



RESOLUCIÓN No. 000172==

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA INFI-SA-007-2023"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES" en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las consagradas en el Acuerdo No. 1091 de 2021 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES"** en observancia a lo señalado por el Tribunal Administrativo de Caldas en el fallo de la acción popular radicada bajo el numero 17001-23-23-000-2017-00396-00 y en cumplimiento al convenio celebrado entre Municipio de Manizales, Fiducoldex como vocera y administradora del P.A FONTUR, la Asociación Cable Aéreo e Infimanizales encuentra necesario contratar desmontar la estructura electromecánica existente en las estaciones Camino de la Palma y Ecoparque los Yarumos en la ciudad de Manizales.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.
3. Que una vez efectuado el análisis de la naturaleza del proceso se estableció que la modalidad de selección corresponde a una selección abreviada de menor cuantía, entendida a la luz de lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo la cuantía del contrato (Hasta 280 SMML), calculada en función del presupuesto de la Entidad para esta vigencia y reglada en términos particulares por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y concordantes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que en guarda de los principios de publicidad y transparencia, y en armonía con los apartados pertinentes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones necesario para impulsar el proceso de selección.
5. Que en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y en armonía artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto ibídem, el proyecto de pliego de

condiciones estuvo a disposición de los interesados para la formulación de observaciones del 14 al 21 de abril de 2023, aclarándose que se recibieron observaciones y las mismas fueron resueltas a través de la plataforma de SECOP II.

6. Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dentro del término de traslado del proceso de selección INFI-SA-007-2023, el cual se surtió hasta el 14 al 21 de abril de 2023, NO se recibió ninguna solicitud de limitación a MiPymes.
7. Que Infimanizales cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **INFI-SA-007-2023** el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS COP (\$210.000.000) IVA INCLUIDO**
8. Que para adelantar el proceso de selección, se cuenta con apropiación de un presupuesto, soportado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia 2023:

Certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor
2023-35	2.1.3.13.01.001	\$ 70.000.000
2023-121	2.1.3.13.01.001	\$140.000.000

9. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que vistas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA INFI-SA-007-2023**, que tiene por objeto **"REALIZAR EL DESMONTE DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECÁNICA FALTANTE DEL TELEFÉRICO CAMINO DE LA PALMA AL ECOPARQUE LOS YARUMOS, INCLUYENDO LA ORGANIZACIÓN,**



ADECUACIÓN, EMBALAJE, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO E INFORME DE ESTADO Y REUTILIZACIÓN DE COMPONENTES”.

SEGUNDO. El proceso de selección abreviada de menor cuantía **INFI-SA-007-2023**, NO será limitado a Mipyme por parte de la entidad, toda vez que no se cumplió con el segundo requisito que establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, esto es, que *“Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas”*

TERCERO: El proceso se adelantará conforme al cronograma dispuesto en el portal de contratación SECOP II.

* Se aclara a todos los interesados que la presentación de la propuesta, los documentos relacionados con el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes), la oferta económica con los formatos contenidos en los anexos, los documentos solicitados y la garantía de seriedad de la oferta y en general todas las actuaciones que impliquen la entrega de documentos se surtirán a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

** De igual manera las observaciones y aclaraciones solo serán recibidas y tramitadas a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

CUARTO. Disponer físicamente en la Secretaría General de la Entidad, ubicada en la Carrera 22 No. 18-09 Piso 2 Torre B del Centro Administrativo Municipal de la ciudad de Manizales, los estudios y documentos previos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo, para que los interesados puedan conocerlos personalmente, y ordenar su oportuna publicación en el portal www.colombiacompra.gov.co para facilitar la consulta electrónica de los mismos, ello a partir de la fecha y hora señalados en el cronograma del proceso.

QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas formalmente constituidas para que ejerzan el control social del proceso de selección dentro del marco establecido para tal efecto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

SEXTO. En aplicación del principio de economía, y para los efectos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, integrar el Comité evaluador así: Secretaría General o quien haga sus veces, Director de proyectos o quien haga sus veces; asesora de

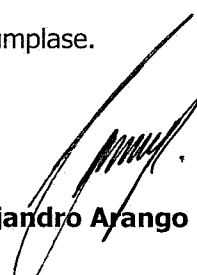
proyectos o quien haga sus veces, Profesional Especializado de Contratación o quien haga sus veces, abogada Contratista; y Líder de Contabilidad y Presupuesto o quien haga sus veces.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Manizales

28 ABR 2023

El Gerente General:


Alejandro Arango Castro

Vo. Bo. Secretaria. General:  Vo. Bo. Profesional Especializado (E) 